

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal de Transparencia a las once horas veinticinco minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, por la señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“... el aporte y participación que tuvieron en el proceso del voto desde el exterior en las elecciones presidenciales 2014, y si celebraron algún convenio con otras instituciones a fin de llevar a cabo esta labor...”*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y

su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener el aporte y participación que se tuvo en el proceso del voto en el exterior y copia del convenio o acuerdo suscrito con otras instituciones para llevar a cabo esta labor. Al respecto, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior, trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública, la información que da respuesta a lo solicitado por la ciudadana. En respuesta al primer punto de la solicitud se anexa el Estudio Técnico de Factibilidad para implementar el voto de los salvadoreños y salvadoreñas residentes en el exterior para las elecciones presidenciales de 2014; seguidamente, en respuesta al segundo punto se anexa copia del convenio suscrito entre el TSE, RNPN y este Ministerio.

**V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

**VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, por la Señora [REDACTED].
2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, según lo estipulado en el Romano IV de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"